



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICADO:2020-54-EJECUTIVO DE ALIMENTOS,**

**AUTO**

***Inadmitida la demanda, Se da por cumplido los requisitos exigidos en el auto de inadmisión. PROCESO CON SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.***

***Se tiene por incoada, a través de apoderado contractual, por VIVIANA GRISALES ATEHORTUA, CON CC. 1.037.580.585, en representación del menor TOMAS ACOSTA, Contra el sr. RAFAEL ALEJANDRO ACOSTA GARCIA, CON CC. 8.163.643, con fundamento en conciliación de fecha-30 de agosto de 2.010, ante la comisaria de familia de envigado (Ant), MEDIANTE LA CUAL SE FIJO ALIMENTOS A favor del menor y a cargo del progenitor, por valor de \$200.000 mensual y por vestuario se fijó en junio y diciembre \$200.000.Incrementos en IPC.***

***Se sustenta se adeuda desde mes de agosto-8 de 2011 a enero de 2020, por cuotas alimentarias y vestuario.,***

***POR LO CUAL SE SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO POR VALOR DE \$21.550.000, COMO CAPITAL TOTAL.,***

*Cumplido con el aporte de solicitudes a peticiones requeridas, se accede a oficiar a la Cifin o transunion- hoy, para efectos de que certifiquen a este despacho la información crediticia del demandado., líbrese oficio en estos términos.*

*De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGP, y demás normas concordantes, POR LO CUAL SE IMPONE este DESPACHO JUDICIAL,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO-SR. RAFAEL ALEJANDRO ACOSTA GARCIA, CON CC. 8.163.643., POR VALOR DE \$21.550.000, COMO CAPITAL TOTAL, Correlativo a lo adeudado desde el mes de AGOSTO-8 DE 2011 A ENERO DE 2020, POR CUOTAS LIMENTARIAS Y VESTUARIO., SE LIBRA MANDAMIENTO POR LOS INCREMENTOS., Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, DESDE QUE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION hasta que se dé el pago total, se libra mandamiento por ser de tracto sucesivo, por las cuotas que se sigan causando en el proceso A FAVOR DEL MENOR.,

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A PARTE ACCIONADA CONFORME AL DCTO 806 DEL 2020., ENVIANDO CORREO CON DEMANDA Y ANEXOS Y COPIA DEL PRESENTE AUTO, SINO FUERE POSIBLE PROCEDA CONFORME LO ORDENA LA LEY 1564 DE 2012, PREVIO REGISTRO DE MEDIDAS.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA

OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar PAGO TOTAL O PARCIAL.

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO.

CUARTO: ACORDE AL DCTO 806 DE 2020, NOTIFQUESE LA DEMANDA POR CORREO O IMAIL. PREVIO REGISTRO DE MEDIDAS DE REPORTE A CENTRALES.

Y /O Para la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION PERSONAL Y AVISO Y CONCORDANTES DE LA ley 1564 de 2.012.,

QUINTO: SE DECRETA EMBARGO DE LA CUENTA DE AHORROS NRO-10272676469 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DEL DEMANDADO, TENIENDO DE PRESENTE EL LIMITE DE INEMBARGABILIDAD ESTABLECIDO PARA TALES CUENTAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL CIA, OFICIESE.

SEXTO: SE ORDENA oficiar a LA CIFIN -HOY TRANSUNION- A FIN DE que CERTIFIQUEN A ESTE DESPACHO, TODA LA INFORMACION CREDITICIA DEL DEMANDADO. Y SE SUMINISTRE DATOS PERSONALES DE CORREO Y DEMAS.

SEPTIMO: TIENE LA REPRESENTACION DE PARTE ACTORA, EL DR. NELSON STEVENS POSADA

VASQUEZ, Portador de la T.P NRO-232.864 DEL  
CSJ. CORREO: [nelsonposadavasquez@gmail.com](mailto:nelsonposadavasquez@gmail.com)

Con telf.: 3216467966

Correos de parte demandante:  
[vivianag05gmail.com](mailto:vivianag05gmail.com)

Demandado: [dapaseo.com@hotmail.com](mailto:dapaseo.com@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

***DLL***